

Principales novedades regulatorias en noviembre de 2020

La Comisión Reguladora de Energía aprobó:

- Cinco resoluciones por las que se autoriza el convenio modificatorio al contrato legado para suministro básico celebrado entre CFE Generación I, II, III, IV, y VI, como vendedor y CFE Suministrador de Servicios Básicos como comprador y la Comisión Federal de Electricidad como obligado solidario.
- Resolución por la que se modifica el modelo de contrato de venta de primera mano de etano, nafta ligera y nafta pesada presentado por Pemex Transformación Industrial al amparo de la resolución número RES/071/2016 y ajustado mediante la resolución número RES/2828/2017.
- El Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se emite la Convocatoria para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Reguladora de Energía para el periodo 2020-2023.

En el Diario Oficial de la Federación se publicó:

- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se modifica el acuerdo número A/043/2016, que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se abrogan los diversos A/074/2017 y A/010/2018. El primero delegaba la facultad de aprobar o negar las autorizaciones para la suspensión de servicios en actividades de hidrocarburos. El segundo, las modificaciones de fechas estimadas de inicio, fin de obras o entrada en operación en los permisos de generación.
- Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se simplifican los tiempos de respuesta de diversos trámites respecto a la determinación de tarifas y el traslado de los precios para las actividades reguladas en materia de gas natural.

En la página de internet del Centro Nacional de Control de Energía se publicó:

- Convocatoria para manifestación de interés para ser considerados en el proceso de contratación de Potencia bajo la aplicación del Protocolo Correctivo para que el CENACE gestione la contratación de Potencia en casos de emergencia, durante el periodo de junio a septiembre de 2021.

Modificación a los contratos de cobertura de Suministro Básico

Noviembre 2020



Resumen

El pasado 30 de octubre la Comisión Reguladora de energía aprobó el acuerdo A/037/2020 mediante el cual emitió opinión respecto a la propuesta de la Secretaría de Energía para modificar los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico. Cambia el listado de centrales con las que se pueden celebrar los contratos.

Antecedentes

La Ley de la Industria Eléctrica (LIE) señala en su artículo 52 que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) deberá establecer los montos mínimos que los Suministradores, incluyendo los Suministradores de Servicios Básicos (SSB), deberán celebrar de Contrato de Cobertura respecto de la energía, potencia y Certificados de Energías Limpias (CEL) que suministrarán a los Centros de Carga que representan.

El artículo Décimo Noveno Transitorio otorga la opción a los SSB de celebrar “Contratos Legados para el Suministro Básico bajo la figura de Contratos de Cobertura Eléctrica” (CLSB), en los términos que establezca la Secretaría de Energía (Sener). Explícitamente se señala que este mecanismo se asignará “para la reducción de las tarifas finales”. Los CLSB abarcan “la energía eléctrica y Productos /Asociados de las Centrales Eléctricas Legadas y las Centrales Externas Legadas”. Tanto las Centrales Eléctricas Legadas como las Centrales Externas Legadas son centrales que a la entrada en vigor de la LIE, se encontraban en operación, o bien, su construcción estaba incluida en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF).¹ Esto es, ninguna central que en 2014 no estuviera operando o incluida en el PEF puede considerarse como “legada”, y por lo tanto, no puede ser incluida dentro de algún CLSB.

Modificación a los Términos

El 13 de octubre de 2020 la Sener presentó ante la CRE una propuesta para modificar los Términos (Propuesta) a fin de que emitiera su opinión de conformidad con lo establecido en la LIE; misma que fue emitida por dicho regulador en sesión extraordinaria el 30 de octubre pasado mediante el Acuerdo A/037/2020.

Dicho acuerdo señala en su Considerando Décimo, que “el 13 de octubre la Sener ingresó a la Comisión copia de conocimiento del Oficio No. SPTE.200.163.2020 mediante el cual la Secretaría de Energía, en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 11, fracción XLIII de la LIE *da atención* a una solicitud formulada por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) respecto a una confirmación de criterio en relación

¹ De acuerdo con el artículo 3 de la LIE, las Centrales Eléctricas Legadas son centrales propiedad de los organismos, entidades o empresas del Estado o programadas en el PEF en modalidad de inversión directa; en tanto que las Centrales Externas Legadas son aquellas operando bajo la modalidad de Productor Independiente de Energía (PIE) o programadas en el PEF en modalidad de inversión condicionada.

con el concepto de Central Eléctrica Legada”. En el Acuerdo no se aclara en qué consiste dicha confirmación de criterio y el Oficio no se encuentra disponible al público.

Lo que se persigue con la Propuesta, de acuerdo con Sener, es optimizar las coberturas de Energía y Potencia del SSB, evitar riesgos asociados a la compra de energía en el Mercado de Tiempo Real (MTR), evitar penalizaciones por incumplimiento de requerimiento de coberturas, así como garantizar los menores costos de generación que se traducirán en menores tarifas para los usuarios. Para ello se estima “necesario *modificar la vigencia* de las Centrales actuales, *reincorporar Centrales* que han salido de los CLSB Vigentes, así como *incrementar la capacidad* de aquellas Centrales que cuentan con proyectos de aumento de capacidad, para beneficiar a los usuarios del Suministrador de Servicios Básicos”.

Los cambios planteados por la Propuesta respecto a los Términos se presentan en el siguiente Cuadro.

N°	Términos	Propuesta
1	El margen operativo anual del período 2015 – 2029, obtenido a partir del PIIRCE 2015 y 2016. Se utilizaron ambos documentos para mayor robustez de la estimación.	El margen operativo anual del período 2020 – 2035. No se especifica el origen de los datos.
2	La vigencia del contrato con cada central se determinó en el año en que el VPN de la central alcanzaba su mayor valor.	La vigencia es por todos los años en que se mantendrá en operación la central.
3	Potencia comprometida fija e igual a la capacidad neta ajustada por disponibilidad.	Se determinará anualmente con base en el promedio móvil simple de los últimos 3 ejercicios de la Capacidad Entregada en el Mercado para el Balance de Potencia.
4	Las opciones de compra se ejercerán por bloques mínimos de horas consecutivas para su ejercicio o no ejercicio. Por ejemplo, si a las 6:00 horas el PML es mayor al precio de referencia de la central, pero en el resto de horas es menor, la opción de compra no podrá ejercerse sólo para las 6:00 horas, sino que deberá ejercerse para algún bloque de 8 horas (tratándose de un Ciclo Combinado ²) consecutivas que incluya a las 6:00. Para ello el excedente operativo de las 6:00 tendría que ser mayor al déficit del resto de horas incluidas en el bloque.	Se eliminan los períodos de ejecución y no ejecución de las opciones de compra, por lo que podrán ejercerse de manera horaria.

Los acuerdos más relevantes del A/037/2020 son:

- La Propuesta tiene como objetivo minimizar los costos de Suministro Básico.
- El número de centrales eléctricas pasa a 128 centrales, extendiendo la vigencia del contrato, en varios casos hasta después de 2040.

² Los bloques mínimos para ejercicio y no ejercicio de las opciones de compra varían por tipo de tecnología.

- Las centrales que podrían adicionarse a los CLSB mejoran el cumplimiento de los requisitos mínimos de Contratos de Cobertura eléctrica establecidos mediante la resolución RES/584/2016 de la CRE.
- La Comisión podrá considerar adecuar los requisitos y montos mínimos de cobertura establecidos en la resolución RES/584/2016.
- Se ajustan “las condiciones y las centrales que se mantendrán adscritas al CLSB, en caso de que la Secretaría de Energía emita las instrucciones definitivas relacionadas con las Subastas de Mediano y Largo Plazo”.

Cambios de Centrales que podrían incluirse en los CLSB

- Las siguientes centrales no se identificó que hubieran entrado en operación en 2014 o se encontraban en el PEF 2015:

EPS	Central	Año Final en contrato
EPS III	CCC Baja California V	31 de diciembre 2041
EPS V	CCC Norte V	31 de diciembre 2043
EPS VI I	CCC Riviera Maya	31 de diciembre 2043
EPS VI	CCC Tuxpan Fase 1	31 de diciembre 2043
EPS III	Aeroderivada BCS	31 de diciembre 2040
EPS III	Aeroderivada PUP	31 de diciembre 2040

- Las siguientes centrales PIE, que fueron asignadas en 2017 para los CLSB³ y no aparecen en la nueva lista:

Central	Años de contrato	Capacidad (MW)
Sureste Fase II	10	40.2
Oaxaca I PIE	7	41.4
Mérida III PIE	5	456.91
Oaxaca III PIE	6	37.7
Oaxaca II PIE	5	37.8
Oaxaca IV PIE	5	41.2
Altamira II PIE	5	467.3
Naco Nogales PIE	4	243.2
Mexicali PIE	4	458.3

- No es evidente la magnitud del ahorro que los CLSB significarán para las tarifas, tomando en cuenta que, de no contar con contrato, las centrales legadas continuarían ofertando su energía en el mercado a un precio igual a sus costos variables que es el costo que al menos deben cubrir

³ Tampoco aparece Río Bravo IV PIE, central a la que se le asignó un contrato por 3 años, por lo que ya no tendría en 2021.

los CLSB. Recordemos que estos contratos podrían asignarse a través de las SLP, que en su momento registraros precios mínimos a nivel mundial.

Anexo. Términos de los Contratos Legados para Suministro Básico

El 25 de agosto de 2017 la Sener publicó en el DOF los Términos, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación (Términos), a que se refiere el Décimo Noveno Transitorio de la LIE.

En este documento se señala que “los Contratos Legados sirven como un *régimen de transición*” entre el modelo de industria verticalmente integrada y el vigente, con los mecanismos de mercados previstos por la LIE. Entre los objetivos de dichos términos, además de minimizar el costo del suministro y reducir las tarifas, se buscó generar incentivos para operar centrales que fuesen financieramente viables y reducir el poder de mercado de CFE.

Los CLSB constituyen contratos financieros, opciones de compra que son ejercidas en función de los Precios Marginales Locales (PML) y los costos de generación de las centrales legadas. Sólo cuando éstos últimos sean menores o iguales a los primeros, se ejercerá la opción de compra, garantizando que el costo de los CLSB no exceda el costo de generación del Mercado Eléctrico Mayorista. La adquisición de la energía es independiente de la operación de la central, por lo que el generador sigue obligado a generar o adquirir la energía o Productos Asociados en el Mercado Eléctrico Mayorista para cumplir con las cantidades pactadas.

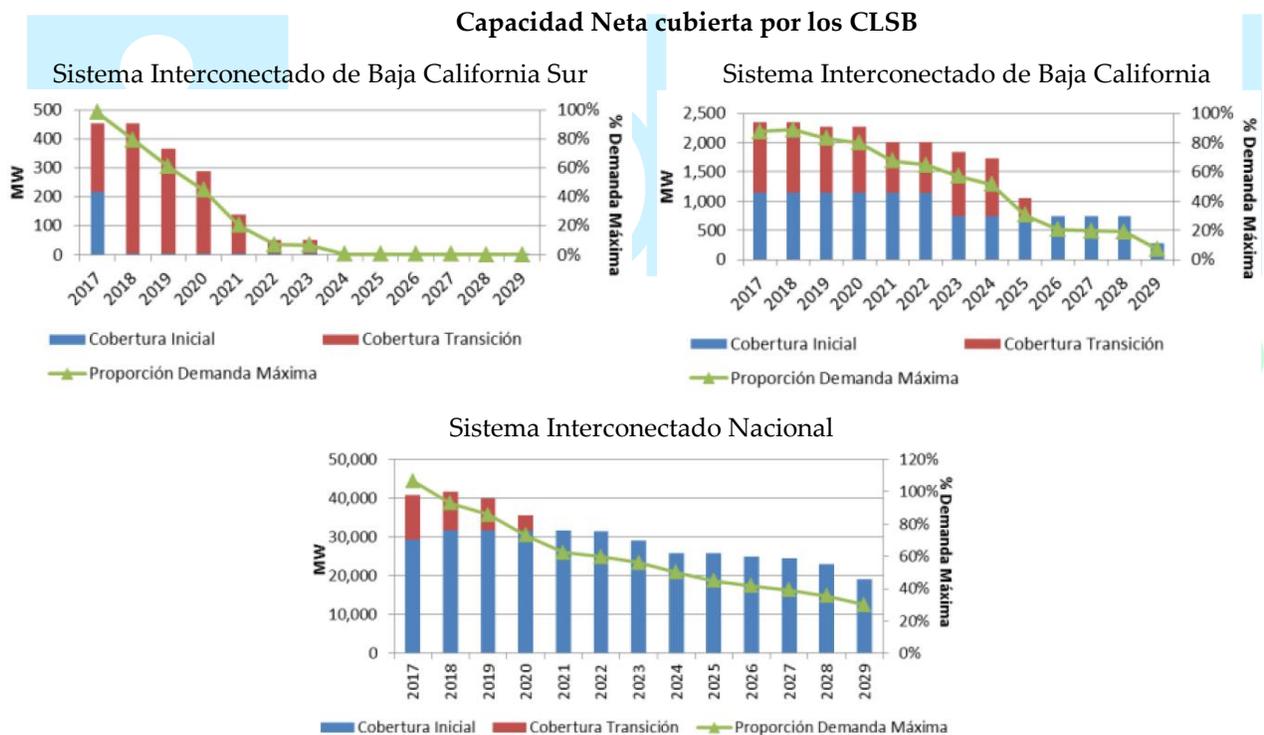
De acuerdo con los criterios establecidos en la LIE, se identificaron un total de 204 centrales legadas, de las cuales se excluyeron dos de la evaluación para identificar a aquellas que se incluirían en los CLSB, debido a que su entrada en operación estaba programada para después de 2018 y ello significaba mayor incertidumbre. La evaluación de las restantes se ajustó a lo siguiente:

- i. Se eliminaron a aquellas centrales cuyos márgenes operativos anuales⁴ arrojaran un valor presente neto menor a cero, asegurando que dicho margen sea trasladado a los usuarios del Suministro Básico, en lugar de pasar a los generadores.
- ii. La duración del contrato con cada central legada se determinó al identificar el año en el que el VPN de la central alcanzaba su punto máximo.
- iii. Los pagos por Capacidad Instalada resultan de dividir el costo fijo de operación observado en el Balance General 2014 y 2015, entre dicha capacidad, para obtener el pago en pesos/MW-año ajustado para que en ningún caso fuera mayor a 184 USD/kW-año. La potencia comprometida es fija e igual a la capacidad neta ajustada por disponibilidad.

⁴ La generación entregada de cada central valuada al Precio Marginal Local (PML) menos sus costos fijos y variables de operación y mantenimiento, incluyendo el costo por reserva de capacidad en el sistema de gasoductos. Las estimaciones se hicieron a partir del Programa Indicativo de Instalación y Retiro de Centrales Eléctricas (PIIRCE) 2015 y 2016.

- iv. Toda vez que la cobertura de Potencia no fue suficiente para cubrir la demanda del SSB, se realizó un ajuste final que consistió en asignar centrales que tuvieron el mayor factor de planta durante 2015 a fin de asegurar que se contrate a las centrales que contribuyan con una mayor generación al sistema. La duración de dichos contratos fue de entre 1 y 4 años para el Sistema Interconectado Nacional (SIN), y entre 1 y 9 años para los Sistemas de Baja California y Baja California Sur.
- v. Los costos reconocidos a quien administra los contratos legados, CFE Intermediación de Contratos Legados, corresponden a los observados en 2015 y los “costos fundados de administración” como los costos de gestión, de operación estrictamente adicionales, financieros derivados de la operación de los PIE. El pago del cargo fijo corresponde al costo de operación y mantenimiento más las obligaciones laborales dividido entre la cantidad de MW contratados.

Las centrales resultantes de esta metodología fueron 138, de las cuales para 2021 continuarían con contrato 117. Dado que los CLSB se concebían como de transición, la proporción que éstos representaban de la capacidad neta requerida del SSB se iría reduciendo, y “los requerimientos adicionales del suministrador serán adquiridos mediante subastas de mediano y largo plazos”.



Fuente: Anexo D de los TÉRMINOS, plazos, criterios, bases y metodologías de los Contratos Legados para el Suministro Básico y mecanismos para su evaluación